



Roj: AAP M 1100/2013 - ECLI:ES:APM:2013:1100A
Id Cendoj: 28079370222013200006
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 22
Nº de Recurso: 429/2012
Nº de Resolución: 6/2013
Procedimiento: Recurso de Apelación
Ponente: ELADIO GALAN CACERES
Tipo de Resolución: Auto

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 22

MADRID

AUTO: 00006/2013

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección 22

18020

C/ FRANCISCO GERVAZ N: 10 (PLANTA 12*)

Tfno.: 914936204-05-06-07- Fax: 914936210

N.I.G. 28000 1 0004243 /2012

Rollo: RECURSO DE APELACION 429 /2012

Proc. Origen: EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 1468 /2009

Órgano Procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de ALCALA DE HENARES

Ponente: DON ELADIO GALAN CACERES

Demandado/Apelante: Eusebio

Procurador: FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandante/Apelado: Coral

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO Nº

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Hijas Fernández

Ilmo. Sr. D. ELADIO GALAN CACERES

Ilma. Sra. Dña. Rosario Hernández Hernández

En Madrid, a quince de enero de dos mil trece.

La Sección Vigésimosegunda de esta Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, los autos de Ejecución título Judicial, bajo el nº 1468/09, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares, entre partes:

De una, como apelante, Don Eusebio , representado por el Procurador Don Fernando Anaya García.

De otra, como apelado, Doña Coral .

VISTO, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. ELADIO GALAN CACERES.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de abril de 2011, por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares, se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal: "1.- Se despacha ejecución contra doña Coral , requiriéndola para que cumpla lo acordado en el fundamento de derecho sexto de esta resolución, teniendo derecho don Eusebio , en compensación a los incumplimientos habidos desde mayo de 2010 a marzo de 2011, a disfrutar de la compañía de Ariane el primer fin de semana de los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2011 y febrero, abril, mayo, junio, octubre y noviembre de 2012, desde los sábados a las 12 horas a los domingos a las 18 horas, llevándose a efecto el desplazamiento utilizando el transporte aéreo y siendo abonado exclusivamente por doña Coral .

Apercíbese a la ejecutada de que en caso de incumplimiento incurrirá en multa coercitiva de 150 euros por cada fin de semana incumplido.

Requírase a doña Coral para que de forma inmediata haga entrega de la menor en el Punto de Encuentro de Alcalá de Henares, comunicando previamente el momento de la entrega para que dicho organismo pueda ponerlo en conocimiento del padre.

Apercíbese a la ejecutada de que en caso de incumplimiento incurrirá en multa de 300 euros.

Notifíquese la presente a través de la representación procesal de doña Coral en el procedimiento de modificación de medidas 2001/2009 y librando además oficio a la Guardia Civil de Durango dada la urgencia del caso.

Líbrense testimonio de lo actuado para su remisión al Juzgado de Instrucción Decano a los efectos de las posibles responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, con arreglo a la L.E.C., en el plazo de diez días a partir del siguiente a su notificación.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe".

Posteriormente se dictó Auto, de fecha 13 de junio, cuya parte dispositiva es como sigue: "Se despacha ejecución a instancia del procurador D. JOSE IGANCIO OSSET RAMBAUD, en nombre y representación de D. Eusebio , frente a Coral :

Se impone a doña Coral una multa de 300 euros, requiriéndole a través de su representación, para que en 10 días pague la misma bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, debiendo ingresar dicha cantidad en la cuenta de este Juzgado nº 2334 0000 05 1468 09.

Remítase al Juzgado de Guardia testimonio del presente auto así como del escrito presentado, a fin de depurar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrir Dña. Coral a consecuencia de incumplimiento.

No ha lugar a compensación del periodo incumplido por doña Coral entre el 15 de abril y el 1 de mayo de 2011.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, con arreglo a la L.E.C., en el plazo de diez días a partir del siguiente a su notificación.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Posteriormente se dictó Auto de fecha 29 de septiembre, cuya parte dispositiva es: " No ha lugar a aclarar el auto de 20 de abril de 2011 .

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACION ante la Audiencia Provincial de Madrid.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos

y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 2334 0000 02 1468 09, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

TERCERO.- Notificada la mencionada resolución a las partes, contra la misma, previa la oportuna preparación, se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de Don Eusebio , exponiéndose en el escrito presentado las alegaciones en las que basaba su impugnación.

De dicho escrito se dio traslado a las partes personadas, presentándose por la representación legal de Doña Coral , escrito de oposición.

Seguidamente se remitieron las actuaciones a esta Superioridad, en la que, previos los trámites oportunos, se acordó señalar para deliberación, votación y resolución del recurso el día 14 de los corrientes.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte apelante, a través del escrito de interposición del recurso de apelación planteado contra los autos de 13 de junio y 29 de septiembre del 2011 ha solicitado la rectificación de los errores contenidos en un anterior auto de fecha 20 de abril del 2011 reseñados dichos errores en el escrito de 26 de septiembre 2011 y, por otra parte, en lo que se refiere al régimen de visitas, y dado los incumplimientos de la madre, entre el 15 de abril y el 1 de mayo de 2011, diecisiete días, solicita que se añadan a los 45 días de las vacaciones del verano del 2014, de modo que los días consecutivos para el verano de ese año son 62 días.

La parte apelada, a través del escrito de oposición al recurso interpuesto de contrario, ha solicitado la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO: Respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 29 de septiembre de 2011, conviene recordar que se insiste por la parte apelante en una rectificación de errores del auto de 20 de abril de 2011 , resolución firme, puesto que no se interpuso recurso de apelación contra este último auto, añadiendo que no hay errores de ningún tipo, aclarando que se presentó fuera de plazo escrito de fecha 27 de septiembre de 2011, denunciando que en la parte dispositiva de aquel auto no habría pronunciamiento respecto de la compensación solicitada de los días del régimen de visitas incumplidos en las últimas vacaciones escolares de Navidad.

Siendo así que se resuelven en este auto de fecha 20 de abril de 2011 la compensación como por los incumplimientos habidos desde mayo de 2010 a marzo de 2011, y para los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2011, y los meses de febrero, abril, mayo, junio, octubre y noviembre del 2012, al tiempo que también se resolvía sobre la cuestión relativa al desplazamiento, por avión, a abonar por la madre, de modo que se ha de entender que se denegaron el resto de las peticiones, en relación a las vacaciones de Navidad, sin plantear recurso de apelación alguno contra dicho auto de la fecha antes indicada.

Todo lo anterior determina la negativa a admitir las pretensiones planteadas en el recurso de apelación contra el auto de 29 de septiembre de 2011.

Por lo demás, y en relación al auto de fecha 13 de junio, conviene aclarar que ya se ha afirmado en resoluciones anteriores de los incumplimientos reiterados y habituales del régimen de visitas por parte de la madre, lo que ha determinado ya procesos de ejecución que han determinado resoluciones del juzgado, y de la Sala, acordándose sobre dichas compensaciones por los años 2011, 2012 y 2013, según el auto dictado por la Sala de 8 de junio 2010.

Debe tenerse en cuenta que la residencia actual de la parte apelada, en el País Vasco, no desvirtúa el cumplimiento de las obligaciones que a la misma corresponden, puesto que consta que el menor no fue entregado en los días que correspondían del periodo de abril de 2011.

Por ello, y en congruencia con lo ya resuelto por el juzgado y por la Sala en anteriores ejecuciones es lo procedente estimar el recurso y conceder al padre el régimen de visitas de 62 días consecutivos para el período de verano del año 2014.

TERCERO: Al estimar el recurso, conforme al artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , no se hace declaración sobre condena en las costas del mismo.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

III.- DISPONEMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Don Fernando Anaya García, en nombre y representación de Don Eusebio , contra el auto dictados en fecha 13 de junio de 2011, y desestimando y recurso interpuesto contra el auto de fecha 29 de Septiembre del mismo año, por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alcalá de Henares, en autos de Ejecución Título Judicial nº 1468/09, seguidos a instancia del citado contra doña Coral , debemos revocar y revocamos el auto de fecha 13 de junio de 2011 y, en su virtud, se concede al padre el régimen de visitas para con el menor, y para el verano del año 2014, 62 días consecutivos.

Se confirma el resto de los pronunciamientos.

No se hace declaración sobre condena en las costas del recurso.

Y en cuanto al depósito consignado en su momento procesal, conforme a la Ley 1/09 de 30 de noviembre, disposición Adicional 15ª punto 8 , dese a dicho depósito, el destino legal.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ